

REGLAMENTO (CE) N° 464/2008 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2008****que fija el importe suplementario que deberá abonarse con cargo a la campaña de comercialización 2007/08 por los tomates en Bulgaria de conformidad con el Reglamento (CE) n° 104/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2007 de la Comisión, de 2 de febrero de 2007, que fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña de comercialización 2007/08 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de tomates transformados con ayuda en la campaña de comercialización 2006/07 notificadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽²⁾, superan el umbral comunitario del 11,8 %. Por consiguiente, después de finalizar la campaña de comercialización 2007/08 debe abonarse un importe suplementario en los Estados miembros que

se incorporaron a la Unión Europea el 1 de enero de 2007 cuyo umbral nacional no se haya rebasado o cuyo umbral haya sido rebasado en menos de un 25 %.

- (2) En la campaña de comercialización 2007/08, no se ha rebasado el umbral nacional de Bulgaria. Por lo tanto, en dicho Estado miembro debe abonarse la ayuda suplementaria completa de 8,62 euros por tonelada.
- (3) En la campaña de comercialización 2007/08, los productores de Rumanía no presentaron ninguna solicitud de ayuda para los tomates destinados a la transformación. Por consiguiente, en ese Estado miembro no debe pagarse ninguna ayuda suplementaria por dicha campaña de comercialización.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Tras la campaña de comercialización 2007/08, se abonará en Bulgaria el importe suplementario de 8,62 EUR por tonelada de tomates destinados a la transformación previsto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 104/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 28 de 3.2.2007, p. 10.

⁽²⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1663/2005 (DO L 267 de 12.10.2005, p. 22).